

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Referencia. 25000-22-13-000-2021-00118-00

Procede el suscrito a pronunciarse sobre el impedimento que adujo el magistrado Germán Octavio Rodríguez Velásquez para desatar -en Sala Dual- el recurso de súplica interpuesto contra el proveído de 20 de septiembre de 2021, dictado dentro del trámite del recurso extraordinario de revisión promovido por Lilia Beatriz Camargo de Piñeros. A cuyo efecto, se considera:

1.- Es bien conocido que las causales de impedimento o recusación fueron concebidas por el legislador con miras a preservar el principio superior de imparcialidad que debe campear en materia de administración de justicia; garantizan ellas que los funcionarios que intervienen en la instrucción y resolución de las

causas judiciales lo hagan de manera recta, transparente, independiente y libre de toda circunstancia que apareje prejuicios o sentimientos nocivos que comprometan a los contendores o a sus representantes.

2.- Dicho lo cual, con prontitud se observa que deberá ser aceptado el impedimento que en esta ocasión se expresó con sustento en la causal 2° del artículo 141 del C.G.P., pues si bien el recurso de revisión en principio comporta por su configuración y trámite un proceso distinto a aquél en el que se profirió la determinación que se examina por ese mecanismo extraordinario, desentonado ello con el supuesto fáctico de tal causal, lo cierto es que para la actuación *sub-júdice* se presenta la conexidad o relación causal de motivos -así afirmada por la jurisprudencia en lo civil- que da lugar a acoger tal manifestación.

Lo anterior es así porque si las razones que condujeron al rechazo de la demanda de revisión -en el auto de 20 de septiembre de 2021- giraron en torno a la naturaleza de las decisiones judiciales cuestionadas en esta sede extraordinaria, siendo que sobre esa temática versa también la argumentación vertida como fundamento del recurso de súplica encarado en

contra tal pronunciamiento (si autos o sentencia), no hay duda acerca de que los enjuiciamientos que otrora hizo el magistrado Rodríguez Velásquez, en sus providencias de 29 de enero y 14 de febrero de 2019, tienen entera relación con aquélla temática, tanto más cuando fijó en esas oportunidades su criterio relativo al contenido y alcance de esas decisiones.

Panorama que, sin más, permite tener por configura la comentada causal y de ahí que haya lugar a aceptar el impedimento expresado, separando a aquel magistrado del conocimiento de esta precisa actuación.

Consecuencia de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el magistrado Germán Octavio Rodríguez Velásquez; en consecuencia, se le separa del conocimiento de la presente actuación, esto es, el recurso de súplica interpuesto contra el proveído de 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: INTEGRAR la Sala Dual de decisión con el magistrado que siguen en turno. Por secretaría realícense las actuaciones correspondientes.

cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb43eaf03d50f5898283970a3dcf359e2692da111098dd4032db383

04b7135e

Documento generado en 16/03/2022 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>